

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORRALES DEL VINO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de abril de 2024, sobre aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de piscina municipal, texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de la piscina municipal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de las piscinas municipales e instalaciones complementarias de titularidad del Ayuntamiento de Corrales del Vino.

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados al pago del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Tarifas:*

Tipo de entrada	Adultos		Niños (4-11 años)	
	Lunes-viernes	Sábado, domingo y festivos	Lunes-viernes	Sábado, domingo y festivos
Entrada individual	2 €	2,5 €	1,5 €	2 €

R-202401937



Tipo de entrada	Adultos	Niños (4-11 años)
Bono temporada	100 €	75 €
Bono 30 baños	55 €	45 €
Bono 15 baños	30 €	20 €

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

- Estarán exentos los menores de 3 años.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir en el momento de entrar al recinto de las piscinas municipales.

El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o de solicitar el abono.

Disposición final única. La presente ordenanza reguladora, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de abril de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la referida fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Corrales del Vino, 14 de junio de 2024.-El Alcalde.

